



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

**REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

**REGLAMENTO ORGÁNICO
(Texto Refundido 2016-BOP 17-06-2016)**

Preámbulo

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos Principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

*Por ello, este Ayuntamiento, haciendo uso de estas facultades y ante la importancia de que los destinatarios e interlocutores de los medios de comunicación local, cuyo abanico se ha ampliado a los servicios de radio, prensa y videoteca municipal, puedan ejercer los derechos que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación de este sector en aquellas cuestiones municipales referidas al campo de la información, difusión y entretenimiento a través de los medios de titularidad municipal, mediante la previsión de la creación de un **Consejo Municipal de los Medios de Comunicación de titularidad municipal**, que a buen seguro enriquecerá la actividad municipal, en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e Instituciones afectadas.*

Con esta finalidad se dicta el presente Reglamento:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y naturaleza jurídica.

*El **Consejo Municipal de los Medios de Comunicación de titularidad municipal** es un órgano permanente de participación sectorial de carácter consultivo, creado de conformidad con lo que disponen los artículos 130 y siguientes del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos municipales en relación con aquellos ámbitos de la actividad pública municipal que afecten o se refieran a los Medios de Comunicación de titularidad municipal.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Artículo 2. Objeto

El Consejo Municipal de los Medios de Comunicación de titularidad municipal tiene por objeto regular, a nivel municipal, el procedimiento, elevar propuestas e informar las actuaciones necesarias, para la defensa de los derechos y exigencia de obligaciones y la promoción de la calidad de los servicios ofrecidos por los medios de comunicación de titularidad municipal..

Artículo 3. Finalidades

Para hacer efectivo el objeto del Consejo, éste dirigirá su actividad a la consecución por parte de los medios de comunicación de titularidad municipal, de los siguientes principios de actuación:

- 1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.*
- 2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión con los límites previstos en el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.*
- 3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.*
- 4. El respeto al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen y a todos los derechos y libertades reconocidos por la Constitución.*
- 5. La protección de la juventud y de la infancia, de acuerdo con lo que establece el Capítulo IV de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativos al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.*
- 6. El respeto al derecho de igualdad reconocido en el artículo 14 de la Constitución.*
- 7. El fomento, la promoción y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, impulsando, a este efecto, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente, con el objeto de fomentar, promover y defender la cultura y la convivencia locales.*
- 8. El fomento de la conciencia de identidad extremeña a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo extremeño en toda su riqueza y variedad.*
- 9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.*
- 10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.*

Artículo 4. Atribuciones.

Corresponde al Consejo Municipal de los Medios de Comunicación de titularidad municipal en relación con el sector material de actividad que constituye su objeto, y para la consecución de los principios de actuación proclamados, las siguientes funciones:

- a) Emitir y recabar informes y comparencias a iniciativa propia o del Ayuntamiento.*
- b) Emitir y formular propuestas y sugerencias.*



TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Órganos de Gobierno.

El Gobierno y Administración del Consejo Municipal se ejercerá por los siguientes órganos:

- *El Pleno*
- *El Presidente*
- *El Vicepresidente*

Los citados órganos estarán asistidos y complementados por el Secretario, como órgano unipersonal de asesoramiento y gestión.

Todos los órganos del Consejo, con excepción del Secretario, se tendrán que renovar forzosamente, con ocasión de la renovación de los miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 6. El Pleno

El Pleno del Consejo es el órgano colegiado que ostenta la condición de máximo órgano de gobierno del mismo, y está constituido por los siguientes miembros:

- *El Presidente*
- *El Vicepresidente*
- *Un representante de la Junta de Gobierno Local*
- *Un representante de cada grupo municipal*
- *Un empleado público municipal integrante de los Medios de Comunicación en representación de éstos designado por la Alcaldía*
- *Un empleado público municipal del Área de Cultura y Formación en representación de ésta designado por al Alcaldía*
- *Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos del municipio*

No obstante lo anterior, por resolución del Presidente, bien a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, se podrá ampliar el número de representantes de las Entidades ciudadanas; así como, invitar a su participación a representantes o técnicos de entidades, organismos o empresas relacionadas con los asuntos a tratar y cuyo punto de vista sea necesario.

Artículo 7. Designación de los miembros del Pleno.

Los miembros representativos de las entidades y de los Grupos Políticos Municipales deberán ser designados por las propias entidades, los primeros, y a propuesta de los Grupos Políticos Municipales manifestada a través de su portavoz, los segundos, siendo efectiva su representación desde la toma de posesión en el seno del Consejo.

En caso de que se produjera vacante de alguno de estos vocales, éste será sustituido mediante nueva designación por otro vocal de la misma entidad o Grupo Político.

Cada sector con representación en el Consejo deberá designar también un suplente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Artículo 8. Atribuciones del Pleno.

Serán atribuciones del Pleno del Consejo Municipal, las siguientes:

- *Establecer las normas internas de funcionamiento del Consejo Municipal, y su régimen específico de sesiones plenarias.*
- *Ejercer el derecho a la iniciativa ante el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, formulando propuestas dirigidas a la adopción de medidas municipales relativas a su sector de actividad.*
- *Emitir informes previos, a iniciativa propia o del Ayuntamiento, en las materias de competencia municipal que incidan en su ámbito de actuación.*
- *Proponer la ampliación del número de Entidades representadas en su seno.*
- *Crear las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios de estudio que sean necesarios para dar una mayor operatividad y celeridad a sus actuaciones.*
- *Cualquier otra competencia necesaria para la consecución de sus finalidades, propias de su naturaleza jurídica, no atribuida a los otros órganos del Consejo Municipal.*

Artículo 9. El Presidente.

La Presidencia la ostentará el Alcalde o persona en quien delegue y, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo Municipal*
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cuantas Comisiones y órganos complementarios de estudio pudieran constituirse.*
- c) Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno.*
- d) Todas aquellas atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Pleno del Consejo.*

Artículo 10. El Vicepresidente

Asumirá la Vicepresidencia del Consejo Municipal de los Medios de Comunicación de titularidad municipal, el Concejal o Concejala designado por el Alcalde, que tendrá como misión fundamental la sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y su asistencia en el ejercicio de su cargo.

Artículo 11. El Secretario.

Será Secretario del Consejo Municipal el funcionario designado por su Presidente, quien tendrá voz pero no voto en las sesiones plenarias, y asumirá la función de asesoramiento y fe pública propias de los Secretarios de los órganos colegiados administrativos.

Artículo 12. Comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo que pueda crear el Pleno del Consejo para temas específicos o sectores de actuación determinados, estarán integradas por miembros del Consejo o personas por él propuestas, como especialistas en los diferentes temas objeto de estudio, que a tales efectos serán designados por el Presidente y tendrán como finalidad la emisión de informes o la elaboración de estudios o trabajos, cuyo resultado elevarán al órgano de gobierno del Consejo.

Artículo 13.- Funcionamiento

Para la válida constitución, a efecto de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes legalmente les



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

sustituyan, y la de, al menos, 1/2 de sus miembros, en primera convocatoria, así como un mínimo de 1/3 en segunda convocatoria.

Las reuniones plenarios del Consejo Sectorial se convocarán al menos una vez al semestre con carácter ordinario, y con carácter extraordinario, cuándo la importancia o urgencia de los asuntos lo requiera.

Las comisiones de trabajo se reunirán en función de la dinámica que requiera la labor encomendada y por las propias normas de funcionamiento.

Las sesiones deberán ser convocadas con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante escrito dirigido a sus miembros en el que consten los asuntos a tratar, la fecha de la sesión, así como la hora y el lugar de la misma.

Se adoptarán los acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes.

De la sesión, el Secretario levantará acta, en la que constará los asistentes, los asuntos examinados y los acuerdos adoptados, así como el extracto de las intervenciones producidas.

En todo caso se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en todo lo no previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.

Artículo 14. VIGENCIA.-

La vigencia de cada consejo sectorial coincidirá con la duración del mandato de la corporación que haya designado su Presidencia, o de la que legalmente la sustituya, y en todo caso podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno, y por mayoría absoluta de los miembros integrantes del Consejo, cuando éste no cumpla las líneas para las que fue creado, o bien haya agotado su objeto."

- Aprobado en sesión plenaria de en sesión de 21 de diciembre de 2004, publicando el texto refundido, tras posteriores modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de noviembre de 2007.

- Modificado el art. 6 en sesión plenaria de fecha 21 de abril de 2016, publicado el texto refundido en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 17 de junio de 2016.